

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

- 381** *Resolución de 30 de diciembre de 2021, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se publica la prórroga del Convenio con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

El artículo 38, número 2, letra c), de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), encomienda a la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entre otras, la función de conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación de su artículo 24.

Por su parte, el número 2 de la Disposición adicional cuarta de la LTAIBG contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas atribuyan al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno la competencia para la resolución de las reclamaciones referidas en el artículo 24, mediante la celebración del correspondiente convenio en el que se estipulen las condiciones en que aquéllas sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias.

En desarrollo de las anteriores previsiones normativas, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suscribieron el 29 de diciembre de 2021 una prórroga del convenio de colaboración firmado el 27 de diciembre de 2019 que, una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal con fecha 29 de diciembre de 2021, debe ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» según determina el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, esta Presidencia resuelve:

Remitir al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación la prórroga del Convenio suscrito, con fecha de 27 de diciembre de 2019, entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Consejería de Presidencia) por el que se atribuye al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Madrid, 30 de diciembre de 2021.–El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., José Luis Rodríguez Álvarez.

TEXTO PRÓRROGA

Prórroga del convenio suscrito con fecha de 27 de diciembre de 2019 entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Consejería de Presidencia) por el que se atribuye al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En Madrid, a 29 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. doña Rita Camblor Rodríguez, Consejera de Presidencia, nombrada para este cargo mediante Decreto 14/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, en representación de la Administración del Principado de Asturias, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 3 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y autorizada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2021.

De una parte, don José Luis Rodríguez Álvarez, Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante el Consejo), según nombramiento efectuado por Real Decreto 922/2020, de 20 de octubre (BOE de 21 de octubre) y de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que atribuye al Presidente de dicha Autoridad su representación legal e institucional.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones que tienen atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

Que de acuerdo con el artículo 24, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.

Que el artículo 38, número 2, letra c), de la LTAIBG atribuye al Presidente del Consejo, entre otras, la función de conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación del artículo 24 de la Ley.

Tercero.

Que la disposición adicional 4.^a de la LTAIBG, establece que la resolución de la reclamación prevista en su artículo 24 corresponderá al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones y el sector público de éstas, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial.

Cuarto.

Que la citada disposición adicional 4.^a, en su número 2, contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas atribuyan al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones referidas en el apartado anterior, mediante la celebración del correspondiente convenio en el que se estipulen las condiciones en que aquéllas sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Quinto.

Que en cumplimiento de las previsiones legislativas señaladas, el 27 de diciembre de 2019 se suscribió un convenio entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Consejería de Presidencia del Principado de Asturias para atribuir al Consejo el ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones del artículo 24 de la LTAIBG, en los supuestos de resoluciones dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma y su sector público, y por las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial y su sector público.

Sexto.

Que, de conformidad con la cláusula quinta del convenio, éste tendrá una duración de dos años, surtiendo efectos desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicación en el Boletín Oficial del Estado. Esa misma cláusula dispone que el convenio podrá prorrogarse por un periodo bienal mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración y sin que en ningún caso exceda de los plazos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptimo.

Que ambas partes manifiestan su interés y voluntad de prorrogar el vigente convenio de colaboración en las mismas condiciones inicialmente acordadas, con excepción de las obligaciones económicas que se registrarán por el anexo que acompaña a esta prórroga.

Octavo.

Que, a tal efecto, las partes convienen en suscribir esta prórroga al Convenio suscrito con fecha de 27 de diciembre de 2019, que se ajustará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Duración de la prórroga al Convenio.*

Esta prórroga tendrá un plazo de vigencia de dos años y surtirá efectos desde el día 8 de enero de 2022.

Segunda. *Especificaciones.*

Las obligaciones asumidas por cada una de las partes permanecen inalterables con respecto a lo establecido en el Convenio suscrito con fecha de 27 de diciembre de 2019, con excepción de las obligaciones de carácter económico tal y como se establece en la cláusula tercera.

Tercera. *Obligaciones de carácter económico.*

Se procede a la modificación del Anexo I del Convenio, que establece el método de cálculo del importe de los costes a abonar al Consejo por parte de la Comunidad

Autónoma del Principado de Asturias, para la actualización de las cantidades en él recogidas.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman esta prórroga, en los lugares y fecha al principio indicados.–Por la Consejería de Presidencia, Rita Clambor Rodríguez.–Por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, José Luis Rodríguez Álvarez.

ANEXO

I. De acuerdo con el Modelo de Costes Estándar / Standard Cost Model (MCE/SCM) de la Unión Europea, en la versión simplificada adoptada en España, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, los costes internos de los procesos de trabajo en las Administraciones Públicas tienen en consideración los costes de personal y los costes de funcionamiento de los servicios.

II. Respecto de los costes de personal, el coste medio por tarea es el resultado de multiplicar el coste unitario por hora del grupo de titulación por el número de horas que lleva realizar la tarea. El cálculo del coste de la hora de cada grupo profesional, se obtiene dividiendo la jornada anual de 1.664 horas de trabajo por el salario anual. El número de horas empleado en realizar la tarea se obtiene de la observación directa de los procesos de trabajo.

III. Respecto de los gastos de funcionamiento (costes indirectos), el importe de los mismos se obtiene a partir de la información recogida en los Capítulos II y Capítulo VI de los Presupuestos Generales del Estado. El importe equivaldría a la suma de los créditos correspondientes en un porcentaje del 30 por 100 pues tal es la imputación de los costes de funcionamiento que se hace según estándares internacionales.

IV. Aplicando estos parámetros, el cálculo del coste unitario para 2022 de una reclamación tramitada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sería el que se detalla más abajo, una vez incrementadas las cantidades existentes en 2016, año del cálculo inicial del coste de cada reclamación, según el incremento del índice de precios al consumo (IPC).

Para calcular la variación se ha introducido en el programa disponible en la página del Instituto Nacional de Estadística, cada una de las cantidades, tomando como referencia agosto de 2021 (mes más reciente del que se disponen datos en el momento de redactar este Anexo) y relacionándolo con el mismo mes de 2016, el primer año en el que el Consejo firmó los convenios, de forma que la tasa de variación acumulada para todo el periodo (agosto de 2016 a agosto de 2021) es del 7,1 %.

A. El coste unitario por hora de personal por grupo de titulación, imputados los costes de funcionamiento con el nuevo cálculo sería de:

- A1 o equivalente: 25,39 euros (antes 23,71 euros).
- A2 o equivalente: 19,77 euros (antes 18,46 euros).
- C1 o equivalente: 14,72 euros (antes 13,74 euros).
- C2 o equivalente: 12,16 euros (antes 11,35 euros).

B. La tramitación media de un expediente de reclamación aumenta en dos horas debido a la mayor complejidad que han ido adquiriendo los expedientes con el paso del tiempo, pasando de las 6:30 horas a 8:30 horas, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

- Borrador: Cuatro horas por parte de un técnico del grupo A1 o un técnico A2 (anteriormente 3 horas).
- Propuesta de resolución: Tres horas por parte de un técnico A1 (anteriormente 2 horas).

– Gestión administrativa (registro de entrada y salida, traslado de oficios, notificación resolución): Una hora y media por parte de un administrativo C1 (se mantiene el mismo número de horas).

C. De este modo, el coste unitario de una reclamación sería:

– Borrador: por parte de un técnico A1 y técnico A2 (4:00 horas):

A1: $25,39 \times 4 = 101,56$ euros (antes 71,13 euros).

A2: $19,77 \times 4 = 79,08$ euros (antes 55,38 euros).

Valor medio: $101,56 + 79,08/2 = 90,32$ euros (antes 63,25 euros).

– Propuesta de Resolución: por parte de técnico A1 (3 horas).

$25,39 \times 3 = 76,17$ euros (antes 47,42 euros).

– Gestión administrativa: registro de entrada y salida, traslado de oficios, notificación resolución (1:30 horas).

C1: $14,72 \times 1,5 = 22,08$ euros (antes 20,61 euros).

– Total expediente: $101,56 + 76,17$ euros + $22,08$ euros = $199,81$ euros (antes 131,28 euros).